

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.169 · 1947

LEY 5169

Boletín Oficial, 15 de noviembre de 1947 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5169

LEY 5169

Colonias Hogares para Ancianos en Pergamino, Tandil y Pehuajó.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo mandará construir y habilitar tres Colonias Hogar para Ancianos que se ubicarán en los Partidos de Pergamino, Tandil y Pehuajó, en las que se albergarán ancia nos desvalidos de ambos sexos en la respectiva región.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir el terreno necesario para la instalación de esos Hogares que deberá comprender una extensión no me nor de quince (15) hectáreas cada uno, ajustándose en un todo a las prescrip ciones de la Ley número 5138 (Ley Ge neral de Obras Públicas).

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo reglamen tará las condiciones de funcionamiento de los Hogares, quedando facultado para nombrar el personal que sea necesario con fijación de sueldos, que serán incorporados al Presupuesto General de la Administración.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a invertir hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m/n), para cubrir los gastos que origine el cumplimiento de la pre sente Ley, distribuidos por partes igua les en cada una de las Colonias a que se refiere el artículo primero y que se tomará de los fondos provenientes del producido de los casinos, balnearios de Mar del Plata, Necochea y Miramar, con imputación a la presente Ley o de Rentas Generales si esos fondos fueran incluidos como recursos de presupuesto.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5169. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).